



**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MODALIDAD:  
PROYECTO DE INVESTIGACION**

**TEMA:**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.  
DENUNCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES EN ECUADOR

**AUTOR:**

Nayeli Pierina Márquez Macias

**TUTOR:**

Abg. Mauro Antonio Carrero Pirela. MsC.

Manta-Manabí

2026

### Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“Violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes. Denuncias y Resoluciones Judiciales en Ecuador”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Nombre: Nayeli Pierina Márquez Macías

	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> <b>CERTIFICADO DE TUTOR(A).</b>	<b>CÓDIGO: PAT-04-F-004</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR</b>	<b>REVISIÓN: 1</b> Página 1 de 1

## CERTIFICACIÓN

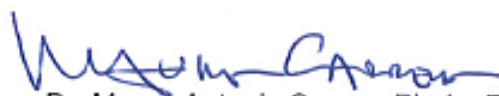
En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho sede Central Manta de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO: Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular TRABAJO DE INVESTIGACIÓN bajo la autoría de la estudiante NAYELI PIERINA MÁRQUEZ MACÍAS, Cedula de Ciudadanía 1312776758, legalmente matriculada en la carrera de DERECHO, período académico 2024-2, cumpliendo 384 el total de horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problémico es "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DENUNCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES EN ECUADOR".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta 28 de diciembre de 2024.

Lo certifico,

  
 Dr. Mauro Antonio Carrero Pirela, PhD.  
**Docente Tutor(a)**  
 Área:

**Nota 1:** Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

**Nota 2:** Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

## **DEDICATORIA**

Quiero empezar agradeciendo a mis padres que han sido pilares fundamentales en todo este proceso, por darme la educación, por su apoyo incondicional y han sido mi inspiración en cada cosa que hago. Mis hermanos, gracias por su amor, por aconsejarme, escucharme y por ser mis mejores amigos.

Agradezco a todos y cada uno de los profesores por sus enseñanzas, sobre todo a mi tutor de este Proyecto de Investigación Abogado Mauro Carrero, que me ha sabido guiar para hacer las cosas de la mejor manera posible. A lo largo de estos años aprendí muchas cosas, una de ellas es que los retos no son imposibles y que siempre se puede conseguir lo que se quiere en la vida si uno se esfuerza. Espero que cada año me haga más sabia, que la vida me orienté a tomar las decisiones correctas siempre. Soy consciente que mi futuro solo depende de mis decisiones actuales.

Gracias Dios por hacerme entender que todos tus procesos, son etapas para llevarme al propósito que tú tienes para mi vida.

NAYELI M.

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación es analizar la eficiencia en la aplicación de la justicia con las resoluciones judiciales tomadas en los principales casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Ecuador, para lo cual es necesario la identificación de los principales artículos referentes a la violencia intrafamiliar contra NNA descritos en diferentes cuerpos legislativos aplicables en Ecuador como la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescente, Tratados internacionales suscritos, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. La metodología de la investigación es de tipo descriptiva documental basada en el análisis de los principales casos denunciados de violencia intrafamiliar contra NNA en Portoviejo en el período 2020-2021, la muestra poblacional se ha considerado a una ciudad en específico argumentándose bajo la generalidad del comportamiento sociológico en todo el Ecuador y la normativa es aplicable para el territorio nacional. Con la investigación documental se determinó que los cuerpos legislativos asociados a la temática son claros y su objetivo conjunto es garantizar un desarrollo óptimo de los menores de edad en un ambiente social y familiar adecuado y libre de violencia; asimismo las estadísticas de presentación de estos casos son elevadas en Ecuador bordeando el 35% de la totalidad de denuncias en la Unidad Judicial competente; no obstante, los casos judicializados son muy pocos y las sentencias no presentan la efectividad necesaria para la protección integral del niño y en obediencia al principio de interés superior y el deber de aplicar una justicia especializada.

**Palabras clave:** violencia intrafamiliar, niños, niñas, adolescentes, resoluciones judiciales.

**ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze the efficiency in the application of justice with the judicial resolutions taken in the main cases of domestic violence against children and adolescents in Ecuador, for which it is necessary to identify the main articles referring to domestic violence against children and adolescents described in different legislative bodies applicable in Ecuador such as the Constitution of Ecuador, the Code of Children and Adolescents, signed international treaties, the Comprehensive Criminal Code and the National Plan for Good Living 2013-2017. The research methodology is descriptive documentary based on the analysis of the main reported cases of domestic violence against children and adolescents in Portoviejo in the period 2020-2021, the population sample has been considered a specific city arguing under the generality of sociological behavior throughout Ecuador and the regulations are applicable to the national territory. Through documentary research, it was determined that the legislative bodies associated with the subject are clear and their joint objective is to guarantee optimal development of minors in an adequate social and family environment free of violence; likewise, the statistics for the presentation of these cases are high in Ecuador, bordering on 35% of all complaints in the competent Judicial Unit; however, the cases brought to court are very few and the sentences do not present the necessary effectiveness for the comprehensive protection of the child and in obedience to the principle of best interests and the duty to apply specialized justice.

**Keywords:** domestic violence, children, adolescents, court decisions.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	i
RESUMEN.....	ii
ABSTRACT .....	iii
INTRODUCCIÓN.....	vi
<b>1. CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
1.1 Lugar De Investigación .....	8
1.2 Planteamiento Del Problema .....	8
1.2.1 <i>Descripción De La Realidad Problemática</i> .....	9
1.2.2 <i>Formulación Del Problema</i> .....	10
1.3 Justificación De La Investigación.....	10
1.4 Limitaciones Y Viabilidad .....	11
1.5 Objetivos De La Investigación.....	12
1.5.1 <i>Objetivo General</i> .....	12
1.5.2 <i>Objetivos Específicos</i> .....	12
<b>2. CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	13
2.2 Marco teórico.....	14
2.2.1 <i>Derecho a la vida sin violencia</i> .....	14
2.2.2 <i>Violencia Intrafamiliar</i> .....	15
2.2.3 <i>Violencia Intrafamiliar como problemática de los Derechos Humanos.</i> .....	15
2.2.4 <i>Violencia Intrafamiliar en Ecuador</i> .....	16
2.2.5 <i>Violencia Intrafamiliar contra niños niñas y adolescentes</i> .....	16
2.2.6 <i>Consecuencias de la violencia intrafamiliar en niñas, niños y adolescentes</i> .....	17
2.2.7 <i>El deber y la obligación de denunciar</i> .....	17
2.2.8 <i>Compromisos del Estado con la protección de niñas, niños y adolescentes</i> .....	18
2.2.9 <i>Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes</i> .....	19
2.2.10 <i>Legislación Aplicable para la Violencia Intrafamiliar en Ecuador</i> .....	19
2.3 Marco Jurídico .....	20

2.3.1	<i>Constitución del Ecuador</i> .....	20
2.3.2	<i>Tratados y Convenios Internacionales Suscritos por Ecuador</i> .....	20
2.3.3	<i>Código de la Niñez y Adolescencia</i> .....	21
2.3.4	<i>Código Orgánico Integral Penal</i> .....	21
2.3.5	<i>Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017</i> .....	22
2.4	<b>Metodología De La Investigación</b> .....	22
2.4.1	<i>Tipo de investigación</i> .....	22
2.4.2	<i>Diseño de la investigación</i> .....	22
2.4.3	<i>Población y muestra</i> .....	23
2.4.4	<i>Instrumentos de recolección de datos</i> .....	23
2.4.5	<i>Aspectos éticos</i> .....	23
3.	<b>CAPITULO III</b> .....	24
	<b>RESULTADOS</b> .....	24
3.1	<b>Subcapítulo I</b> .....	24
3.1.1	<i>Historia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes</i> .....	24
3.1.2	<i>Análisis de artículos descritos en la legislación vigente referentes a la violencia intrafamiliar contra NNA</i> .....	26
3.2	<b>Subcapítulo II</b> .....	34
3.3	<b>Subcapítulo III</b> .....	37
3.3.1	<i>Sentencia No. 239-17-EP/22</i> .....	37
3.3.2	<i>Sentencia No. 2467-17-EP/22</i> .....	38
3.3.3	<i>Sentencia No. 2467-17-EP/22</i> .....	39
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	40
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	41
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	42

## INTRODUCCIÓN

El tiempo transcurre, la humanidad evoluciona y su ideología cambia en varios aspectos; sin embargo, se mantienen aún vigente algunos pensamientos retrogradados que representan el inicio de una problemática social capaz de impactar a la familia a pesar de ser la base de la estructuración social, dicho problema es la violencia intrafamiliar, una situación que atenta contra el bienestar físico, psicológico y emocional de mujeres, niños, niñas y adolescentes que son las principales víctimas en un entorno familiar.

La violencia intrafamiliar puede tener como víctimas a la pareja del agresor o los hijos pudiendo ser niños, niñas o adolescentes, es por ello, que el Estado garantiza un estado de protección a las víctimas de tales sucesos, especialmente de los menores que son quienes presentan mayores trastornos de conducta y comportamiento en todos los escenarios sociales en los que se desarrollan; en tal sentido, en el presente trabajo se analiza desde el punto de vista jurídico la eficiencia de las resoluciones judiciales que se han tomado frente a casos denunciados de violencia intrafamiliar contra niños/as y adolescentes en el cantón Portoviejo en el período 2020-2021.

En tal sentido, en el capítulo II de este escrito se menciona la problemática que origina la investigación resaltando la realidad de la violencia intrafamiliar en Ecuador con cifras y estadísticas, se describe también la falta de aplicabilidad de la justicia en estricto apego a los cuerpos legales competentes en la protección de los NNA que derivan un nivel de desconfianza en las víctimas impidiendo la denuncia y procesamiento de otros casos. En el capítulo se pone de manifiesto la ejecución de un análisis de la eficiencia en la aplicación de la justicia con las resoluciones judiciales tomadas en los principales casos de violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes en Ecuador como objetivo principal de este trabajo.

En el apartado siguiente se mencionan los principales fundamentos teóricos que permitirán entender esta indagación, en conjunto con una breve descripción de los cuerpos legales en los que se expone las medidas de protección a favor de los NNA víctimas de violencia intrafamiliar. Consecuentemente en el siguiente capítulo se propone como diseño la investigación documental positivista y exploratoria en la que las variables de análisis son los casos denunciados de violencia intrafamiliar en niños/as y adolescentes en Portoviejo en el período 2020-2021 y como variable de respuesta las resoluciones judiciales emitidas en función de los artículos de protección contenidos en la Constitución de la República, Tratados internacionales suscritos en Ecuador, Código de la niñez y adolescencia y Plan del Buen Vivir.

Finalmente, la investigación permitirá determinar la efectividad de las medidas de protección concedidas a las víctimas, discutiendo los principales hallazgos resultantes de la comparación de las resoluciones judiciales tomadas en los casos encontrados con los artículos analizados en los instrumentos legales antes mencionados, planteando así un precedente para que las denuncias receptadas en todo el territorio sean tomadas con la importancia que merecen garantizando una investigación eficaz que permita dictaminar las resoluciones judiciales correctas en un marco de respeto absoluto de los derechos de los NNA.

## CAPÍTULO I

### 1.1 Lugar De Investigación

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en Ecuador y se tomó como muestra la capital Portoviejo de la provincia de Manabí considerando los casos de mayor impacto en materia de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en el período 2020-2021.

### 1.2 Planteamiento Del Problema

De acuerdo a Mayor & Salazar (2019), la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer y estudios revelan que aproximadamente el 30% de las mujeres de América Latina y el Caribe han sido violentadas sexual o físicamente dentro del ambiente familiar; mientras que, UNICEF (2020) sostiene que uno de cada 8 niños y 2 de cada 20 adolescentes son víctimas de violencia intrafamiliar; sin embargo, es importante destacar que este grupo afectado demuestra mayores consecuencias a nivel psicológico y resulta más evidente los signos de alerta ante la sociedad y un análisis efectuado en Ecuador en el año 2016 reporta que aproximadamente el 40% de los niños, niñas y adolescentes reciben un trato violento por parte de sus padres y de forma coincidente los agresores provienen de hogares en los que también fueron maltratados por sus cuidadores cuando niños; los porcentajes de este estudio informan que la edad de 5 a 11 años es la de mayor incidencia en los casos de violencia intrafamiliar, de los cuales la mayoría de los casos (42%) pertenecen a menores que viven en la ruralidad, frente al 36% de habitantes del área urbana; así también, se ha determinado que los niños, niñas adolescente afroecuatorianos presentan la tasa más alta de violencia intrafamiliar que corresponde al 52%, seguida de menores indígenas con un 48% y finalmente la población de mestizos con el 34%.

En la sociedad ecuatoriana, la violencia intrafamiliar no respeta edad, color, sexo o edad, quizá pueden manifestarse de diferente manera, pero conllevan a las mismas consecuencias tanto físicas como psicológicas en todos los miembros de la familia, especialmente en niños, niñas y adolescentes que son sujetos que aún no tienen bien definido su carácter, pues lo están formando dentro del núcleo familiar, destacando así la necesidad de una aplicación eficiente de la justicia ante estos hechos; en tal virtud, Troya (2018) señala que la violencia intrafamiliar en el Ecuador es considerada dentro del Derecho Penal como una infracción que atenta a la vida de las personas y perjudica de forma sustancial la integridad de las víctimas que sufren actos violentos; en tal sentido, la normativa ecuatoriana vigente alusiva al problema, la encabeza la Constitución de la República, después se rige bajo los Tratados y

Convenios Internacionales suscritos por Ecuador y se contempla también en el Código Integral Penal; estos cuerpos legales mencionan todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar en contra de la mujer y de otros miembros del núcleo familiar haciendo referencia a los hijos menores de edad; así también, en su contenido expresan la aplicabilidad y ejecución de medidas de protección en favor de las víctimas, de tal manera, que se garanticen resoluciones judiciales efectivas.

La violencia intrafamiliar es una problemática social cuya dimensión requiere una atención prioritaria configurando un marco de convivencia social jurídica eficiente y capaz de prevenir o sancionar de manera efectiva todas las acciones u omisiones cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de un núcleo familiar, considerándose en todos los cuerpos legales con influencia directa en estas prácticas, es decir, desde los procedimientos policiales hasta los administrativos judiciales y la normativa constitucional sea aplicada en beneficio de niños, niñas y adolescentes.

### **1.2.1 Descripción De La Realidad Problemática**

Montero et al. (2011) sostienen que la violencia intrafamiliar no es un suceso reciente, pues sus inicios son tan remotos como la humanidad misma y siempre toma como víctima a todos aquellos individuos que dentro del núcleo familiar tengan menor poder que el agresor, pues permite ejercer una forma de dominación, supremacía y opresión; en tanto que, la contraparte asume la posición de sometimiento o sujeción. Esta problemática afecta en diferente medida a todas las sociedades, por tal motivo, se ha convertido en un tema de creciente interés a nivel nacional e internacional especialmente debido a todas las implicaciones asociadas a la vulneración y nulidad de los derechos humanos fundamentales a nivel de individuo, familia, localidad y país; en tal sentido, la Constitución de la República declara como competencia nacional la garantía del derecho a la vida y a la no agresión sea de tipo físico, psicológico o sexual; sin embargo, según INEC (2023) las estadísticas de violencia intrafamiliar para el 2023 en Ecuador demuestran que 702 mujeres y 49 menores de edad fueron víctimas de violencia intrafamiliar con desenlace fatal.

La Constitución del Ecuador expresa la obligatoriedad del Estado para garantizar la seguridad humana mediante políticas y acciones que promuevan una cultura de paz previniendo toda forma de violencia a través de órganos especializados del sistema judicial; sin embargo, pese a la existencia de la normativa pertinente, el Instituto Nacional de Estadística y Censo ha reportado que la violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas de las familias

ecuatorianas, pues alrededor del 68% de la población es víctima de estas agresiones (INEC, 2019).

Los datos mencionados evidencian una gran problemática de falta de aplicabilidad de la justicia en los casos de violencia intrafamiliar, en tal virtud, es preciso indagar la eficiencia de la aplicación de las leyes de protección a la víctima, garantizando una asistencia jurídica efectiva.

### **1.2.2 Formulación Del Problema**

¿La eficiencia en la aplicación de la justicia con las resoluciones judiciales tomadas en los principales casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador tienen efectividad?

¿Cuáles son los principales artículos referentes a la violencia intrafamiliar contra NNA descritos en la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados internacionales suscritos por Ecuador, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017?

¿Cuáles son las características de los casos denunciados de violencia intrafamiliar en la que las víctimas fueron niños/as o adolescentes en Ecuador durante el período 2020-2021?

¿Son efectivas las medidas de protección concedidas a las víctimas en las resoluciones judiciales ante los casos de denuncias previamente analizados?

### **1.3 Justificación De La Investigación**

La presente investigación se realiza con la finalidad de sentar un antecedente de análisis de la eficiencia de la justicia en casos de violencia intrafamiliar contra NNA, pues Paredes et al. (2022) señalan como una situación urgente la correcta aplicación de las medidas de protección en el Ecuador que castiguen la violencia intrafamiliar contra NNA, pues dichas medidas constituyen el objetivo de la ley de protección infantil, misma que pretende eliminar la violencia y el maltrato en menores de edad; en tal sentido, se destaca la intervención oportuna de todos los ejes institucionales ante el menor indicio de negligencia, abandono, explotación y violencia contra menores de edad a fin de garantizar su protección integral; sin embargo, a nivel judicial es frecuente encontrar casos de revictimización generados por el incumplimiento de principios y derechos de niñas y niños en el país dando lugar a otro problema crítico asociada a la indebida aplicación de las medidas protectoras, marcándose así, la necesidad de un mejoramiento en las investigaciones presentes y futuras de tal manera que se aceleren los

medios de protección que fortalece el procedimiento legal para el cumplimiento de las garantías constitucionales y el orden jurídico legal en tiempo característica y alcance, siendo este un pilar de la UNICEF Ecuador fortalecido en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Por otro lado, Vega (2023) sostiene que en una investigación realizada en el año 2016 denominada la “Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social” se resalta por el empobrecimiento psicológico de los hijos/as acabando por completo con su autoestima y en los niños especialmente repercute en un bajo rendimiento escolar, tristeza continua e incluso a temprana edad toman decisiones de suicidio u homicidio al agresor; tales conductas se originan con desprecio al concepto de familia dentro de la sociedad y con el objetivo de no llegar a desenlaces fatales se han abierto a nivel nacional las Juntas Protectoras de Derechos de la niñez y adolescencia cuya función es la recepción y seguimiento a las denuncias de todo tipo de violencia en la que las víctimas son los menores, entre ellas, la violencia intrafamiliar, destacando así la existencia de los medios judiciales para velar por el respeto de los derechos de niños/as y adolescentes que se promulga también en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

Así también, Toca (2021) manifiesta en su trabajo de investigación que en el Art. 81 de la Constitución del Ecuador se expresa claramente el compromiso de trabajar bajo procedimientos especiales en aquellos delitos en contra de los NNA debido a la necesidad de mayor protección que demanda este grupo; así también, obedeciendo al artículo 175 los niños, niñas y adolescentes se sujetan a una administración de la justicia especializada en la que sus operadores aplicaran la Ley dentro de la justicia; estos extractos legales permiten prevenir, eliminar o castigar todos los delitos contra los NNA, además se velará por una protección integral a las víctimas, de manera que se aseguren derechos como la educación, salud, seguridad social, dignidad, alimentos, entre otros. En concordancia con todos los antecedentes expuestos, la presente investigación se centra en el análisis de la aplicación eficiente de la justicia en las resoluciones judiciales dictaminadas en respuesta a las denuncias de actos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes.

#### **1.4 Limitaciones Y Viabilidad**

Esta investigación pretende indagar en la efectividad de las medidas judiciales que se han tomado ante las denuncias de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes a nivel nacional; sin embargo, las limitaciones de la investigación se enmarcan en la

temporalidad y espacio de análisis, ya que se menciona una macrolocalización a nivel nacional, pero únicamente se trabaja con la muestra de Portoviejo en el periodo 2020-2021; anteponiendo que el patrón de comportamiento social es muy similar en todas las ciudades del Ecuador, motivo por el cual, los resultados de esta indagación representan un reflejo de la situación a nivel nacional; sin embargo, existe la disyuntiva de que la misma investigación sea efectuada en todas las provincias para comprobar la veracidad de los resultados obtenidos a partir de la muestra seleccionada.

El presente trabajo es viable ya que es una investigación netamente bibliográfica y documental, contando con la información suficiente del cuerpo normativo competente al tema: Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, además su ejecución es viable porque se tiene la base de datos del problema de investigación que son los casos más relevantes de violencia intrafamiliar contra NNA con sus respectivos antecedentes y resoluciones judiciales.

## **1.5 Objetivos De La Investigación**

### **1.5.1 *Objetivo General***

Analizar la eficiencia en la aplicación de la justicia con las resoluciones judiciales tomadas en los principales casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

### **1.5.2 *Objetivos Específicos***

- Conocer los principales artículos referentes a la violencia intrafamiliar contra NNA descritos en la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados internacionales suscritos por Ecuador, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.
- Describir los casos denunciados de violencia intrafamiliar en la que las víctimas fueron niños/as o adolescentes en Ecuador durante el período 2020-2021.
- Determinar la efectividad de las medidas de protección concedidas a las víctimas en las resoluciones judiciales antes los casos de denuncias previamente analizadas.

## CAPÍTULO II

### 2.1 Antecedentes de la investigación

Entre los principales antecedentes de la falta de eficiencia en el sistema judicial en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes como víctimas de violencia intrafamiliar se destaca el incumplimiento del art. 19 de la Convención de los niños por parte de Ecuador, pues este artículo menciona el deber del Estado para proteger a los niños de todo tipo de violencia incluyendo el abuso sexual; sin embargo, en el país este es uno de los casos más frecuentes, pues 7 niñas menores de 14 años diariamente dan a luz, siendo la mayoría productos de una violación, de las cuales el 65% son cometidas por los mismos familiares; por lo tanto, en la Revista Institucional de Defensa y Justicia de junio del 2022 se insta al Estado ecuatoriano a tipificar el delito de incesto, garantizando la no impunidad de los agresores y resolviendo las medidas de reparación para los sobrevivientes, ya que hoy por hoy la violación a una niña por parte de un familiar no es delito (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

En la misma revista antes citada se destaca un caso que marca un antecedente para esta investigación en el que la Defensoría Pública resuelve las medidas de protección oportunas para un niño agredido en Latacunga, el infante de 10 años que responde al nombre de Luis fue agredido por la tía de su padrastro, Rosa E. quien el 04 de enero del 2022 quemó las manos del menor provocándole graves lesiones originando una incapacidad de 9 a 30 días; sin embargo, tales hechos no fueron los primeros ya que se conoce la existencia de un proceso anterior en la Fiscalía por el presunto delito sexual en contra del niño; se destaca la oportuna intervención de la docente y psicóloga institucional quienes llevaron al menor para la valoración médica poniéndolo en custodia de la Dinapen; posteriormente, el 06 de enero del mismo año, el Juez de la Unidad competente dispuso la resolución judicial de acogimiento del infante en la Fundación Jardines del Edén mientras se decide la integración a su familia ampliada; en tanto que, la agresora deberá recibir la sanción de pena privativa de libertad de dos meses a un año como lo dictamina el art. 152, numeral 2 del COIP (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

Por otro lado, Dupret & Unda (2013) en su investigación titulada “Revictimización de niños y adolescentes tras denuncias de abuso sexual” traen a colación otro problema que suele presentarse en el sistema judicial de Ecuador, la revictimización de los menores, atribuida especialmente a la falta de comprensión del pensamiento infantil y de su respuesta psicológica al enfrentar un proceso jurídico a corta edad; la revictimización responde a un procedimiento legal de atención inadecuada caracterizado por un sinnúmero de obstáculos en los que no se respeta

la experiencia desagradable que sufrió la víctima; por el contrario, se vuelven a activar aquellas emociones negativas de tal vivencia, además nadie se responsabiliza de lo ocurrido con el infante en el proceso y mucho menos de sus sentimientos; este problema representa una brecha de disfuncionamiento institucional en la que se vulnera el derecho constitucional y no se cumple con los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **2.2 Marco teórico**

### **2.2.1 *Derecho a la vida sin violencia.***

Todos los seres humanos tienen deberes y derechos; entre ellos el derecho a la vida y el derecho a una vida libre de violencia, siendo un deber de los estados garantizar la protección, de tal manera que se asegure el derecho a la integridad personal tanto física, como psicológica, moral y sexual, cuya importancia radica en la existencia de múltiples formas de violencia a nivel mundial, destacando entre ellas la violencia intrafamiliar cuyo origen se remonta a la sociedad primitiva, es así que en el capítulo sexto relacionado a los Derechos de la libertad se expresa claramente que todas las personas deben vivir en un entorno libre de violencia en el ámbito público y privado y tampoco puede ser víctima directa de ello; en tal sentido, el Estado está en la obligación de tomar las resoluciones pertinentes con el objetivo de prevenir, eliminar y sancionar cualquier hecho violento cometido en contra de las mujeres, de niños, niñas o adolescentes y adultos mayores. Así también, en el capítulo número 8 en el que se hace referencia a los Derechos de Protección, se pone de manifiesto la necesidad de establecer procesos especiales para juzgar y sancionar derechos de violencia en contra de grupos vulnerables (Férez, 2023)

La protección a los sectores vulnerables es una prioridad para el Estado, ya que en diferentes artículos de la Constitución del Ecuador se mencionan las medidas de protección antes hechos de violencia para adultos mayores, personas con discapacidad, personas en estado de vulnerabilidad y el grupo de niños, niñas y adolescentes e incluso es tal la importancia de protección que se ha desarrollado una modificación en algunos cuerpos legales complementarios como son: Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, e incluso se han aprobado nuevas leyes como la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres; no obstante, estas garantías judiciales no han mostrado suficiencia ya que la tasa de incidencia de la violencia intrafamiliar, especialmente de tipo psicológica es aún alta en la sociedad ecuatoriana (Galiano, 2021).

### **2.2.2 *Violencia Intrafamiliar.***

La violencia intrafamiliar es un fenómeno psicosocial que radica en la inequidad y disparidad de fuerzas entre los que integran una familia, este tipo de violencia implica agresiones físicas sexuales, y golpes emocionales capaces de alterar la psicopatología del individuo y afectar el comportamiento social de las víctimas, siendo más evidente las consecuencias en niños, niñas y adolescentes quienes presentan cambios emocionales y conductuales en los círculos sociales en los que se desempeñan (Castillo & Ruiz, 2021). Por otro lado, García (2012) define a la violencia intrafamiliar como un fenómeno derivado de una organización con una dinámica de relaciones autoritarias y con disparidad dentro del grupo parental en la que se evidencia la configuración de un sistema de poder incluyente para unos y excluyente para otros basado en roles de género y generación.

De acuerdo a Castillo & Ruiz (2021) la violencia intrafamiliar implica no solo agresiones físicas y sexuales sino también golpes emocionales que son capaces de alterar la psicopatología del individuo y afectar de forma crucial su comportamiento social; las víctimas de estas agresiones pueden ser directas generalmente soportadas por la mujer y de forma directa o indirecta los hijos, sean niños, adolescentes o adultos al presenciar como testigos de estos actos presentarán sintomatología emocional o padecimientos de depresión y cambios en su desempeño en todos los círculos sociales como trabajo, escuela o amigos.

### **2.2.3 *Violencia Intrafamiliar como problemática de los Derechos Humanos.***

La violencia intrafamiliar al ser un fenómeno de opresión y supremacía no considera el límite de sus derechos, ya que evade el principio que menciona que los derechos de un ciudadano terminan donde inician los derechos de otro; en tal virtud, la violencia intrafamiliar ha sido considerada incluso como un problema de salud pública de interés nacional e internacional, pues quizá no represente una enfermedad como tal, pero si es un factor de riesgo psicosocial que puede derivar consecuencias muy graves como incapacidad o muerte de la víctima y por ende, problemas a nivel social, psicológico y biológico y el problema escala a un nivel más alto ya que el irrespeto a los derechos de un individuo proviene propiamente de personas con quienes mantienen lazos de consanguinidad o parentesco, saltando así, el fundamento familiar que hace referencia a aquella barrera del ciclo de transmisión de valores humanos que permitan el bienestar psicoemocional de todos sus miembros. Por tal motivo, Cedeño (2019) sostiene que la violencia intrafamiliar falta al principio de garantía de una vida digna que merecen todas las personas, a pesar de ser un imperativo moral, este tipo de violencia es una violación grave a los derechos humanos que atenta contra el reglamento de igualdad en

todos los ámbitos de desarrollo tomando dimensiones mayores al convertirse en un desencadenante de otros problemas como la pobreza ya que las víctimas propenden a necesitar costos de atención sanitaria más elevados que generalmente los asume la víctima y no el estado.

En la actualidad, la violencia intrafamiliar es considerada como un atropello a los derechos humanos siendo muy común y frecuente en el mundo, este tipo de violación a los derechos humanos trae consigo una serie de efectos en la víctimas resaltando un nivel elevado de aislamiento social, disminuye la capacidad de propuesta y la autoafirmación, decrece el autoestima y el ejercicio de habilidad; de tal manera que se evidencia una afectación grave al desarrollo y constituye la razón de miles de muertes anuales en todo el mundo, lo que significa que la violencia intrafamiliar es un problema de derechos humanos con un costo muy elevado a nivel humano y económico (Mayor & Salazar, 2019).

#### **2.2.4 *Violencia Intrafamiliar en Ecuador.***

En base a los resultados arrojados de una investigación referente a violencia intrafamiliar efectuada en el año 2006, se determina que en Ecuador existe una tasa muy elevada de niños/as y adolescentes que han sido víctimas de esta problemática, es así que, se reportan que de cada ocho niños, al menos 1 ha sufrido consecuencias físicas, psicológicas o sexuales a causa de la violencia intrafamiliar; mientras que, en adolescentes esta tasa corresponde a 2 de cada 20; tras el análisis de datos se estimó que cerca del 40% de NNA han recibido tratos violentos por parte de algún miembro de su núcleo familiar. La problemática de violencia intrafamiliar en contra de los menores presenta mayor frecuencia en la ruralidad y en la etnia afroamericana; no obstante, en el área urbana y en la etnia indígena y mestiza también se evidencia este problema con sus consecuencias, pero en menor proporción. Dada la gravedad de los hechos de violencia intrafamiliar en Ecuador y las consecuencias físicas y psicológicas en NNA, se ha tipificado dentro del Derecho Penal como una transgresión en contra de los derechos humanos de los menores que requiere la aplicación especializada de la justicia tomando las medidas de protección y reparación para la víctima de forma eficiente (UNICEF, 2020).

#### **2.2.5 *Violencia Intrafamiliar contra niños niñas y adolescentes.***

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF (2016) asegura que la violencia intrafamiliar en adolescentes es una problemática a prevenir debido a las graves consecuencias que acarrea como embarazos no deseados, abuso de alcohol o drogas y en el peor de los casos el suicidio; mientras que la violencia contra niños y niñas involucra también

el abandono y la explotación laboral reflejándose en el deterioro del desarrollo social, emocional o cognitivo y es común evidenciar que a corta edad adoptan conductas de riesgo como consumo de cigarrillo, el alcoholismo o la drogadicción; a nivel social el costo de la violencia intrafamiliar es alto asociándose al bajo rendimiento escolar o a la pertenencia a pandillas o crimen organizado desde infantes.

### **2.2.6 Consecuencias de la violencia intrafamiliar en niñas, niños y adolescentes.**

Martínez et al. (2015) sostienen que los hijos menores de 15 años presentan una personalidad disocial y espejo de la violencia intrafamiliar que sufren en sus hogares desatando problemas leves como el bajo rendimiento académico hasta problemáticas muy graves como el acercamiento al alcohol y drogadicción.

Por otro lado, es importante mencionar que los recursos de ayuda y las investigaciones han ido en aumento para el caso de mujeres víctimas de violencia; sin embargo, se ha notado una atención deficiente para los hijos que sufren o son parte de hogares con violencia intrafamiliar de cualquier tipo sea física, sexual o psicológica, por tanto, la problemática surge entorno a las consecuencias que derivan este tipo de agresiones y como alteran el comportamiento social de los hijos y la escasa información y procesos de auxilio para estas situaciones altamente desestabilizadoras (Patró & Limiñana, 2005).

En congruencia a lo mencionado, Huaranca (2022) indica que uno de las principales problemas que se derivan a consecuencia de la violencia intrafamiliar es que los hijos presentan dificultades de aprendizaje notorias asociado con la falta de atención y concentración que se reflejan con desenvolvimientos académicos limitados o deficientes en conjugación con conductas inadecuadas e incluso violentas con sus compañeros, la personalidad especialmente de los niños cambia como evidencia del entorno de violencia intrafamiliar del cual es víctima y se manifiesta con apatía, falta de apetito, ineficiencia para concentrarse o deserción escolar, lo que permite determinar que este tipo de violencia representa una amenaza al desarrollo psicológico, emocional y físico del menor.

### **2.2.7 El deber y la obligación de denunciar.**

El artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador pone de manifiesto la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resaltando que no es deber único de la familia, sino que también corresponde a un proceso de responsabilidad de la sociedad y el Estado ya que la protección debe ser permanente y continua especialmente en

aquellas circunstancias de peligro para sus derechos en el ámbito social, familiar, escolar o comunitario; por lo tanto, la familia, la sociedad o Estado en su responsabilidad se incluye la obligatoriedad de denunciar todo tipo de acción violenta contra los menores en cualquier contexto que se presente y tengan conocimiento, de forma peculiar aquellas situaciones que por sus características puedan ser catalogadas como delitos, pero no quiere decir que aquellas de menor grado de incidencia no deban ser denunciadas ya que de cualquier forma se está cometiendo una transgresión de derechos. La sociedad y la familia tiene la facultad de acceso a diferentes mecanismos y canales de denuncia, así lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; en tanto que, el Estado será el responsable de crear tales mecanismos efectivos y con capacidad de respuesta inmediata de acuerdo al tipo y nivel de violencia en cada caso; este es un proceso conjunto para ejercer las acciones facultadas por la Ley, de manera que los derechos de la víctima sean reparados canalizando un proceso de resarcimiento dentro de un marco de vigilancia para garantizar la ejecución y cumplimiento de las medidas dictaminadas en la resolución judicial emitida en base a la valoración previamente realizado; no obstante, la inexistencia de la denuncia impide el correcto ejercicio de la justicia (Ortega & Peraza, 2021).

### **2.2.8 *Compromisos del Estado con la protección de niñas, niños y adolescentes.***

El tratado internacional de la Convención de los Derechos del Niño reconoce los derechos de todas las personas menores de 18 años, representando una obligatoriedad a manera de ley internacional, la resolución de medidas especiales de protección y asistencia a los menores de todos los países suscritos, entre ellos Ecuador; de tal manera que se garantice el acceso universal de niños y adolescentes a los servicios fundamentales para su desarrollo como la educación, salud y fomento de habilidades, además representa un compromiso estatal el velar por un crecimiento en un ambiente de amor, felicidad y comprensión (Ochoa et al., 2021a).

El 8 de diciembre de 1977 Ecuador ratifica su compromiso en la Convención Americana de los Derechos Humanos asumiendo su responsabilidad ante la comunidad internacional y acogándose así a cuatro principios sobre los cuales se fundamentará el ejercicio legislativo y el desarrollo de los planes y proyectos de desarrollo para este grupo vulnerable, tales principios son: no discriminación; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, enfoque en el interés superior del niño y respeto a las opiniones de los menores. El art. 19 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pone de manifiesto que la protección de los niños es un derecho de todos los menores cuyo cumplimiento es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado; en tal sentido, la Constitución del Ecuador reconoce en el art. 45 que los niños, niñas y

adolescentes se acogen a los derechos de todos los seres humanos y a los derechos propios de su edad, anteponiendo la garantía de su vida desde que son concebidos (Ochoa et al., 2021a).

### **2.2.9 Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes.**

El Ecuador cuenta con Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) bajo la iniciativa y apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez UNICEF; este sistema fue creado en base a la necesidad de proteger a los menores de 18 años de aquellos hechos violentos de carácter sexual, físico o psicológico que muchas veces quedan encubiertos como secretos de familia o justificados bajo la idea absurda de un fenómeno cultural; en base a los datos de denuncias receptadas a partir de una campaña ejecutada en Ecuador denominada “Campaña Ecuador Dice No Más” se ha evidenciado una terrible realidad de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de los hogares, comunidades y escuelas; en respuesta a tales hechos, se establece la articulación y coordinación de diversas entidades, organismos y servicios públicos y privados de Ecuador dando origen al SNDPINA cuyas funciones se enmarcan en la ejecución, control y evaluación de planes, programas, políticas que se crean para garantizar la protección de niños y adolescentes; así también, tiene el trabajo de establecer las sanciones, medidas y recursos para sancionar a los agresores y reparar a los menores que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia (UNICEF, 2018).

### **2.2.10 Legislación Aplicable para la Violencia Intrafamiliar en Ecuador.**

(Troya, 2018) En Ecuador existe una serie de cuerpos normativos que describen la legislación aplicable para los casos de violencia intrafamiliar para prevenir, sancionar y erradicar estos actos violentos en el país, pues el paradigma fundamenta del Estado radica en garantizar a todos los ciudadanos el pleno cumplimiento de sus derechos especialmente en casos de vulnerabilidad, motivo por el cual, Ecuador se ha acogido a una serie de instrumentos de legislación nacional e internacional, de tal manera, que no se sienten precedentes de una justicia ciega o maniatada ante ciertas circunstancias; en tal sentido, se ha observado la necesidad de una reestructuración institucional encaminada al respecto de los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de violencia intrafamiliar, lo que implica un fortalecimiento interinstitucional para efectuar proyectos y planes que satisfagan el derecho a una vida libre de violencia.

Esta problemática articula e compete a los siguientes organismos: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y culto, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio

del Interior, Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Unidad Judicial de Violencia a la Mujer y a la Familia, entre otros. Entre los instrumentos legales que permite tomar las resoluciones judiciales adecuadas ante situaciones de violencia intrafamiliar se destacan la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código de la niñez y Adolescencia, Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (Troya, 2018).

## **2.3 Marco Jurídico**

### **2.3.1 *Constitución del Ecuador.***

La Constitución del 2008 presenta como rasgo distintivo la protección a la vida y el derecho a tener una vida plena, libre de violencia garantizando la libertad, integridad física, moral, emocional, psicológica y la seguridad personas en términos de igualdad ante la Ley; en este instrumento legislativo se hace referencia al deber estatal para asegurar el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos; en tal sentido, en el art. 11 expresa claramente la adopción de medidas de acciones afirmativas encaminadas a la igualdad en todas sus formas bajo el principio de que todas las personas tendrán los mismos deberes, derechos y oportunidades sin distinción de edad, sexo, etnia, color, identidad cultura, condición migratoria o cualquier otra situación de diversidad poblacional. Con los preceptos mencionados la Constitución en su afán de brindar una protección especializada a los grupos vulnerables, ubica a las víctimas de violencia como una agrupación de protección prioritaria tanto en el ámbito público como privado, condición que permite otorgar seguridad jurídica y tratamiento especializado a aquellas víctimas de la violencia intrafamiliar (Asamblea Nacional, 2008).

### **2.3.2 *Tratados y Convenios Internacionales Suscritos por Ecuador.***

El principal Tratado Internacional suscrito por Ecuador en materia de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es la Convención sobre los Derechos del Niño firmada en 1989 y ratificada por 196 países; esta normativa internacional reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derecho, condición que obliga al respeto absoluto de todas las garantías constitucionales sin discriminación por sexo, color, edad, religión, idioma, creencias, condición económica, etnia, etc. Entre sus artículos reconoce que el Estado tiene la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia incluso de aquellas derivadas de las creencias de los padres, dictaminando todas las medidas concernientes para la protección de los menores, anteponiendo el interés superior del niño y el respeto a su derecho

a desarrollarse en un ambiente libre de violencia (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

### **2.3.3 *Código de la Niñez y Adolescencia.***

Este instrumento legal antepone como principio fundamental en el art. 10 el deber que tiene el Estado frente a la familia expresando la obligatoriedad de ejecutar políticas, programas y planes que apoyen al desarrollo de la familia; sin embargo, en el art. 11 y 12 se describe el interés especial y la prioridad absoluta en la satisfacción y ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia; así como, la formulación de políticas públicas con recursos asignados prioritariamente para la atención y satisfacción de necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes. Dentro del capítulo II que contiene los derechos de supervivencia resalta el derecho a la vida siendo el Estado, la familia y la sociedad quienes aseguren la supervivencia y desarrollo de los menores; en tanto que, dentro de los derechos de protección descritos en el capítulo IV se destaca el derecho a la integridad personal en la que se establece el deber de precautelar la integridad física, psicológica, sexual y se prohíbe todo tipo de actos crueles o degradantes contra los NNA (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

### **2.3.4 *Código Orgánico Integral Penal.***

El Código Orgánico Integral Penal fue aprobado en el año 2014 atendiendo al establecimiento de procedimientos especiales acordes a la ley para sancionar una serie de delitos entre ellos los de violencia intrafamiliar tipificando así, aquellos delitos cometidos contra los derechos de libertad, delitos contra la integridad personal, delitos de violencia cometidos contra la mujer o contra algún miembro de la familia. En el artículo 155 de este cuerpo legislativo se considera que violencia intrafamiliar incluye toda acción que involucre maltrato de tipo físico, sexual o psicológico perpetrado en contra de un miembro del núcleo familiar pudiendo ser la conyugue, pareja de unión libre, hijos/as, hermanos/as hasta el segundo grado de afinidad; en el artículo 156 establece que la violencia física contra un miembro de la familia se sanciona con las mismas penas dictadas por delitos de lesiones con un aumento de un tercio; el art. 157 menciona la sanción para la violencia intrafamiliar psicológica y el 158 especifica que los delitos de violencia sexual intrafamiliar serán castigados con las mismas sanciones para los delitos contra la integridad sexual o reproductiva. Finalmente, en el artículo 558 establece las medidas de protección que la autoridad competente deberá considerar para garantizar la seguridad de la vida e integridad de la víctima (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

### **2.3.5 *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.***

En el año 2013, se crea un instrumento de planificación basado fielmente en la Constitución del Ecuador y sus principios rectores, teniendo por denominación Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro del cual se establece que la violencia intrafamiliar es un hecho preocupante en el país, ya que aproximadamente al año se reciben 70000 denuncias en las comisarías de la mujer y la familia existentes en ese momento; así también, menciona que el 40% de NNA con una edad comprendida entre 5 a 17 años han sido violentados físicamente por un familiar, y el 44% han recibido maltrato extremo dentro del ambiente intrafamiliar; en tal sentido, este cuerpo legislativo pone de manifiesto ciertas políticas y lineamientos estratégicos, entre ellos, el combate y erradicación de la violencia y abuso contra niños, niñas y adolescentes, para lo cual determina ciertas políticas como: el fortalecimiento del sistema de protección a los menores, una transformación cultural de aquellos pensamientos y estereotipos de género y supremacía, la capacitación a las entidades públicas para una atención y actuación especializada en casos de violencia intrafamiliar contra NNA, la creación de espacios que garanticen una vida libre de violencia, el mejoramiento de las estrategias de prevención, atención y reparación de los derechos de NNA vulnerados y finalmente, fortalecer el acceso a la justicia para denunciar y reducir la impunidad de estos hechos (Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, 2015).

## **2.4 Metodología De La Investigación**

### **2.4.1 *Tipo de investigación***

El presente estudio será una investigación descriptiva de carácter documental bajo la modalidad de un estudio positivista relacionada con el análisis de datos, ya que se describirá los principales casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes que se han denunciado en Portoviejo en el periodo 2020-2021, además será de tipo documental ya que tiene como base la jurisprudencia y la ley expresada en diferentes instrumentos legales vigentes en el país como la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

### **2.4.2 *Diseño de la investigación***

Este proyecto de investigación será de tipo descriptivo, exploratorio y correlacional, puesto que en primer lugar pretende relatar y caracterizar los principales casos de violencia intrafamiliar contra NNA denunciados en la Unidad Judicial de Portoviejo en el periodo 2020-

2021; es exploratorio ya que identificará situaciones de estudio poco estudiadas abriendo paso a futuras investigaciones y finalmente, es correlacional porque establecerá el nivel de relación existente entre las variables independientes con la variable dependiente.

### **2.4.3 Población y muestra**

Para el presente estudio, el universo poblacional serán todos los casos denunciados de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes a nivel nacional; sin embargo, la muestra de análisis corresponderá únicamente a los casos denunciados en Portoviejo en el período 2020-2021 y las resoluciones judiciales dictaminadas en respuesta a estos casos en los diferentes tribunales del cantón; esta segmentación de estudio se justificará bajo la existencia de un comportamiento sociológico común en todo el Ecuador y además la justicia nacional está regida bajo una misma Constitución y normativa jurídica.

### **2.4.4 Instrumentos de recolección de datos**

Dentro del presente proyecto se empleará la revisión de documentos como el principal instrumento de recolección de datos, ya que para obtener los fundamentos de las resoluciones judiciales tomadas frente a casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes es necesario revisar toda la información judicial referente a cada uno de ellos, describiendo así: el análisis de los antecedentes, los resultados de la investigación, las medidas de protección a la víctima, las sanciones a los agresores y la compatibilidad entre las resoluciones tomadas y la normativa jurídica aplicable en el país.

### **2.4.5 Aspectos éticos**

La presente investigación será netamente de carácter documental, es decir, no utiliza como instrumentos de recolección de datos las encuestas, entrevistas o toma de muestras biológicas; por el contrario se limita a la revisión documental de casos judiciales, por tanto, no se violenta las normativas éticas; sin embargo, si se acoge y aparta ante la normativa de carácter de anonimato de niñas, niños y adolescentes, sin exponer los nombres en los casos analizados con los que se trabajará; este proyecto se trabajará en elementos estadísticos que permitan comprobar si las resoluciones judiciales tienen un efecto positivo para comunidad y sectores vulnerables (NNA). Además, acogiéndose al art. 16 de la Convención sobre los derechos de los niños, en este trabajo no se expondrá la identidad de los menores respetando así la privacidad y el derecho a no ser objeto de intrusión.

## CAPITULO III

### RESULTADOS

Para llegar a comprender la importancia y profundizar en el análisis de la eficiencia en la aplicación de la justicia con las resoluciones judiciales tomadas en los principales casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Ecuador, se ha segmentado la búsqueda y su exposición en cuatro disertaciones denominadas capítulos como forma práctica de identificación de los respectivos análisis y debates.

#### 3.1 Subcapítulo I

La normativa vigente en el Ecuador sobre la violencia intrafamiliar contra las Niñas, Niños y Adolescentes plasmados en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados internacionales suscritos por Ecuador, Código Integral Penal y Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

##### 3.1.1 *Historia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes*

Dada la importancia del respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta temática ha presentado grandes evoluciones en el ámbito legislativo a lo largo de la historia hasta llegar al marco legal vigente; es así que en la Antigüedad los infantes no gozaban de ningún tipo de protección especial e incluso en la Edad Media a los niños se los consideraba pequeños adultos que servían de apoyo doméstico bajo un dominio absoluto de los padres que se figuraban como sus propietarios legales y con la capacidad de ejercer el control de sus vidas al extremo de decidir venderlos, mutilarlos o incluso terminar con su vida, siendo esta última, una práctica extrema de control del índice de natalidad. Posteriormente, en la Antigua Grecia, la educación se relegó a los hijos de los ciudadanos siendo inalcanzable para los niños de los esclavos; sin embargo, no puede considerarse derecho aún porque recibían una formación únicamente destinada al servicio militar, por tal motivo, se consentía el sacrificio de los menores que los catalogaban como deformes. En la historia de los derechos de la niñez también se trae a colación la violencia intrafamiliar, en Roma se resaltaba la patria potestad que otorga un poder único de los padres sobre los hijos, pues libremente podían cometer infanticidios en casos de hijos de esclavas o fuera del matrimonio, así también, a partir de los 5 años los niños eran incorporados a labores productivas; fue hasta la etapa de Constantino que estos hechos se empezaron a definir como asesinatos y maltrato a menores respectivamente y luego con el Renacimiento surge una preocupación por la infancia dentro de la familia y en el siglo XIX se permitía que los padres envíen a sus hijos a las cárceles para corregir sus

comportamientos. Con la Revolución Industrial en la primera mitad del siglo XX se evidencian las primeras leyes de protección a los niños; no obstante, aún existía un fuerte poder de los padres sobre los hijos; mientras que para la segunda mitad de este siglo tal relación cambia y los progenitores asumen responsabilidades frente al hijo bajo el principio de interés superior del menor (Nogueira, 2017).

En materia de derecho existen una serie de acuerdos impulsados especialmente por la Organización de las Naciones Unidas, hasta que se efectivizó tal esfuerzo con la aprobación de la Declaración de los Derechos de los Niños en el año 1924, misma que corresponde a un tratado internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, Ecuador se suscribió a esta Convención en 1989; por otro lado, es importante mencionar que la primera Constitución del país en considerar los derechos de los menores fue firmada en 1929, describiendo entre sus artículos medidas asociadas a la protección de la familia, la maternidad, la infancia y el trabajo infantil; sin embargo, para la época eran escasas y casi nulos los canales de acceso a la protección, teniendo total desconocimiento de los procesos de denuncia e investigación de los casos de transgresión de derechos de los NNA. Luego la Constitución de 1945 ya reconoce la defensa de la salud física, mental y psicológica de los infantes, además inscribe una legislación penal especial y protectora para los menores de edad; un año más tarde la reforma a la Constitución planteó disposiciones para garantizar los derechos de la infancia determinando como edad mínima para trabajar los 14 años y regulando las labores efectuadas por los menores de 18 años (Guancay & Durán, 2023).

La Constitución de 1979 reconoce como obligación del Estado la protección de los niños desde su concepción haciendo énfasis en la protección familiar y el derecho de los padres como autoridad ante los hijos; tras una enmienda a la Constitución de 1996 se identifica a la protección de los menores como un rol de los padres, la sociedad y el Estado bajo un estado de corresponsabilidad y se respeta el derecho de los niños a ser consultados; no obstante, los medios para expresarse o denunciar aún eran escasos, poco reconocidos y con bajo nivel de promoción. Para 1998 se identifica un gran avance en este tema pues la Constitución de tal año plantea la implementación de un sistema especializado de justicia para niños, niñas y adolescentes facilitando así la capacidad de ejercer sus derechos y finalmente en la Constitución del 2008 se profundiza las medidas para la niñez y adolescencia estableciendo ya mecanismos judiciales que permitan garantizar sus derechos (Guancay & Durán, 2023).

### **3.1.2 *Análisis de artículos descritos en la legislación vigente referentes a la violencia intrafamiliar contra NNA***

#### **3.1.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) es la principal norma jurídica vigente en el país, firmada en el 2008 en Montecristi, Manabí; misma que tiene por objetivo regular el accionar del Estado y de la sociedad para mantener un vínculo de paz y armonía dentro de marco del buen vivir; en tal sentido, esta normativa rechaza y prohíbe toda forma de violencia, incluida la violencia intrafamiliar, de manera que la mujer y los demás miembros del círculo familiar tengan un amparo legal que disminuya este tipo de abusos y permita la restitución de sus derechos de ser el caso. Por otro lado, la Constitución reconoce la existencia de grupos prioritarios cuya protección y defensa requiere procedimientos especiales, es por ello que, mediante el art 35. el Estado agrupa a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y aquellos que padecen enfermedades catastróficas como grupos de atención prioritaria, por lo tanto, determina la necesidad y obligación de brindar atención especializada garantizando su protección tanto en el ámbito público como privado.

Dada la importancia de los grupos prioritarios la Constitución del Ecuador en el art 44. menciona como deber del Estado, la sociedad y la familia el desarrollo óptimo de niñas, niños y adolescentes; así como el respeto y cumplimiento absoluto de sus derechos incluso sobre los derechos de otras personas en cualquier escenario social que el menor se desenvuelva incluido el ambiente familiar; por lo tanto, el art 46. Expresa claramente la adopción de diversas medidas para garantizar la protección integral de los NNA frente a cualquier tipo de violencia; guardando estrecha relación con el art 66. que manifiesta la adopción de medidas y políticas estatales para prevenir, sancionar y eliminar cualquier acto de violencia especialmente los cometidos contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, de manera que, se garantice en todo momento su integridad personal (Asamblea Nacional, 2008).

Con los antecedentes ya mencionados y el reconocimiento de la necesidad de una justicia especializada para menores de edad por ser parte de los grupos prioritarios, la Ley Suprema pone de manifiesto en el art 81. que se designarán defensores y fiscales especializados para el juzgamiento y la imposición de sanciones por los delitos

asociados a la violencia intrafamiliar especialmente los cometidos contra niños, niñas y adolescentes; asimismo, el art 175. dictamina protección integral para niños, niñas y adolescentes, de manera que, serán atendidos bajo una legislación y administración de justicia especializada con defensores y operadores capacitados (Asamblea Nacional, 2008).

Bajo los argumentos antes expuestos, se infiere que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, cuya prioridad se enmarca en la identificación como un grupo vulnerable, motivo por el cual, pone de manifiesto la adopción de prácticas y doctrinas de aplicación de la justicia especializada con el objetivo de protegerlos de todo tipo de violencia en todos los círculos sociales en los que los menores se desenvuelvan, incluyendo el ámbito familiar, de manera que se garantice un desarrollo integral y de calidad; dicho análisis concuerda con lo expuesto por Ochoa et al. (2021), quienes sostienen que la legislación ecuatoriana, encabezada por su Constitución, determina que las niñas, niños y adolescentes se acogen al principio de interés superior, es decir, los derechos de los menores están sobre los derechos de las demás personas, de manera que, todas las leyes, políticas y decisiones judiciales deben dictaminarse en base al principio mencionado, asegurando así, un desenvolvimiento pleno y seguro en todos los aspectos de la vida de los NNA.

### **3.1.2.2 Convención de los Derechos del Niño**

La Convención de los Derechos del Niño (1989) es una ley Internacional propuesta por las Naciones Unidas que entra en vigor en 1990 y a la que se ha suscrito Ecuador; esta legislación resalta la importancia del cumplimiento de los derechos de los niños en igual o mayor escala que los derechos de los adultos, pues considera a los menores de edad como entes de respeto y atención especializada para garantizar su desarrollo integral; por tal razón, dentro del art 3. enfatiza que todo procedimiento judicial, resolución administrativa de instituciones públicas y privadas concerniente a niños y niñas, obedecerá en todo momento el principio de interés superior de los menores, además resalta el compromiso de padres o tutores para garantizar una legislación eficiente; sin embargo, la sociedad actual ha confundido la disciplina que pueden ejercer los padres con el abuso e incluso con violencia, es por ello que, el art 5. exalta la responsabilidad de los padres o apoderados de niños, niñas y adolescentes para asegurar la protección y bienestar de los menores, siendo su deber también evitar todo

tipo de transgresión de derechos sea cual fuere el escenario social incluido el ambiente familiar, motivo por el cual, esta Convención aclara dentro del art 9. que el Estado garantizará el desarrollo del infante o adolescente en compañía de sus padres, excepto cuando se demuestres hechos de violencia intrafamiliar y por resolución judicial de la autoridad competente se disponga la separación para precautelar el principio de interés superior del NNA.

La Convención de los Derechos del niño en su afán de proteger y asegurar un desarrollo integral de los menores de edad y considerando el nivel de vulnerabilidad de este grupo prioritario destaca dentro del art 18 y 19. la obligación contraída por cada Estado suscrito para diseñar políticas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres para con sus hijos o apoderados, así como, la implementación de medidas de protección legislativas para salvaguardar la integridad física y psicológica causada por maltrato o descuido contra un niño estando bajo la custodia de sus padres o tutores y siendo cometida la violencia por ajenos o propios al círculo familiar; tales medidas deberán ser efectivas y eficientes a lo largo de todo el proceso judicial e incluso en el art 39. expresa la necesidad de una recuperación integral de los menores de edad que han sido víctimas de cualquier tipo de maltrato (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Con base en lo antes expuesto se afirma que Ecuador forma parte de los Estados suscritos a la Convención de los Derechos del Niño, misma que reconoce como deber primordial la protección integral de los niños y niñas de manera que se garantice un desarrollo físico y psicológico adecuado para los menores, delimitando los deberes y responsabilidades de los padres, la sociedad y el Estado a través del poder legislativo para prevenir y eliminar actos de violencia, abandono o maltrato que representen un hecho de transgresión de los derechos de los niños, de manera que, se resalta el rol y función de los padres o tutores en la protección integral de los menores. Este análisis se asemeja al argumento de Galvis (2009) quien manifiesta que la Convención sobre los Derechos del Niño es una fuente de derecho internacional que antepone el principio de interés superior del niño en las esferas primordiales como educación, salud y justicia, es así que, el escalamiento de este principio hasta el ámbito legislativo ha influenciado y será la base en la toma de decisiones de casos judiciales que afectan a niños o adolescentes; por lo tanto, este principio vinculante se impone sobre la elaboración de leyes, actuar de jueces y tribunales respecto a la defensa y protección de los intereses

de los menores; por otro lado, destaca el respeto de los padres y demás actores del círculo familiar para con los derechos de los niños, pues destaca que la relación parental no concede derechos absolutos.

### **3.1.2.3 Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2014) es una normativa ecuatoriana que entro en vigencia desde el año 2003, teniendo como finalidad la protección de los niños, niñas y adolescentes garantizando así el ejercicio y goce de sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia; sin embargo, como se menciona en la Constitución es deber de los tres entes mencionados colaborar y ser parte del compromiso para asegurar una niñez y adolescencia plena, de manera que se cumpla con el art 50. de este Código donde se antepone el respeto a la integridad de los menores con un desarrollo físico, psicológico, afectivo y sexual óptimo libre de cualquier tipo de violencia, por tal motivo, este cuerpo legislativo en su art 17. reconoce como obligación de la sociedad el denunciar todos los casos de transgresión de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean de su conocimiento ante la autoridad que corresponda en un plazo no mayor a 48 horas con el objetivo de asegurar una actuación rápida y detener todo tipo de maltrato o violencia que para efectos de este Código, se definen como acciones que afectan física, psicológica o sexualmente a los NNA, por lo tanto, la denuncia es de vital importancia y se debe realizarla sin consideración alguna por el agresor sea este un padre, pariente o personas ajenas a su círculo familiar.

Para el Código de la Niñez y la Adolescencia el rol de la sociedad frente a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es fundamental, ya que adicional a su obligación de denunciar también se describe en el art 73. la capacidad para intervenir cuando evidencien actos de violencia, abuso sexual o maltrato en contra de NNA para protegerlos y llevar el caso hasta las autoridades judiciales quienes bajo ningún concepto admitirán justificación para violencia contra los menores de edad, así lo expresa el art 76. de esta normativa; mismo que guarda concordancia con el art 79. donde se enfatiza que las autoridades judiciales podrán otorgar una boleta de auxilia a favor del menor y contra el agresor sea cual fuere el causante, además podrá expedir distintas sanciones contra el agresor de acuerdo a lo estipulado en el COIP por causar tal daño (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

El presente Código antepone el rol de la familia para asegurar el bienestar de los NNA; no obstante, dadas las circunstancias y las diversas realidades que se presentan en los hogares, es frecuente observar que la misma violencia sea perpetrada dentro del círculo familiar, es por ello que los art 96. y art 102. pone de manifiesto la función y obligación de la familiar para formar al menor dentro un régimen de respeto, apoyo y protección para un desarrollo eficaz de NNA; en tal sentido, deberán atender todos los requerimientos materiales, afectivos y espirituales del menor; para ello, los padres tienen el deber de crear un ambiente de sana convivencia en un entorno de tolerancia, respeto y solidaridad. Por otro lado, esta normativa ordena en el art 217. el cuidado del infante dentro de su hogar, de manera que, se rechaza todo tipo de violencia intrafamiliar y dictamina también la orden de investigar e identificar al causante de la transgresión de derechos contra un NNA, de ser necesario el alejamiento temporal del infante o la custodia emergente en otro hogar de familia o instituciones de atención por 62 horas, de manera que se garantice que la autoridad competente disponga la respectiva medida de protección garantizando en todo momento el respeto al desarrollo integral del NNA (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Con los argumentos presentados se determina que al igual que las otras normativas previamente analizadas, el Código de la Niñez y Adolescencia antepone los derechos del niño, niña y adolescente como base de su desarrollo integral; sin embargo, en esta fuente de derecho ya se menciona el deber de denunciar todo acto de violencia contra los menores, siendo una obligación de la sociedad entera, de manera que se eliminen estos actos que de ninguna manera serán justificadas bajo alegatos de prácticas de formación, educación o modos culturales de disciplina; por otro lado se hace referencia a medidas de protección que incluyen la restitución del derecho vulnerado de NNA, así como la sanción al agresor. Tal análisis se argumenta con lo estipulado por Alarcón & Suárez (2020) quienes sostienen que el Código de la Niñez y Adolescencia es la principal herramienta legislativa para proteger a la niña, niño y adolescente de la violencia en todas sus formas, sancionando al agresor a pesar de que este sea parte del núcleo familiar, escolar o social del infante, pues claramente se expresa que es responsabilidad y deber de los progenitores y de la sociedad el respeto absoluto a los derechos de los menores fundamentado en el principio de interés superior.

### 3.1.2.4 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014) representa la principal herramienta legislativa con carácter punitivo, ya que dictamina las penas y sanciones para diferentes delitos de acuerdo al sistema penal del Ecuador, este cuerpo normativo entro en vigencia en el año 2014 con su última modificación en el 2021 tiene por objetivo tipificar los delitos para un correcto juzgamiento asegurando la rehabilitación del infractor y la reparación integral de las víctimas; por lo tanto, en virtud del problema creciente de violencia intrafamiliar en el país resulta imprescindible considerar las sanciones respectivas para este delito, partiendo de que este Código en el art 155. define a la violencia intrafamiliar como todo hecho en contra de la mujer o de otro miembro de la familia, que implique maltrato físico, sexual o psicológico ejercido por la pareja, padres, hermanos/as, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, o cualquier persona que se compruebe tenía vínculo afectivo o familiar con la víctima. La violencia intrafamiliar puede ocasionar diversas consecuencias a nivel físico o psicológico dependiendo el tipo de maltrato ocasionado, es por ello que, de acuerdo a las lesiones o secuelas el COIP determina diferentes sanciones para el agresor, siendo que en el art 156. se expresa claramente que la persona que a consecuencia del ejercicio de la violencia ocasione lesiones a la mujer o cualquier miembro de la familia será juzgado con la misma sanción impuesta al delito de lesiones incrementadas en un tercio.

Sin embargo, se conoce que la violencia intrafamiliar no solo son agresiones físicas, sino que implica también las agresiones psicológicas, por lo tanto, este Código determina a través del art 157. como sanción una pena privativa de la libertad de seis meses a un año; no obstante, si la víctima padece alguna enfermedad catastrófica o pertenece a un grupo de atención prioritaria la pena incrementa de 1 a 3 años; asimismo, cuando la violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del círculo familiar sea de carácter sexual el art 158. resalta que el agresor será juzgado con el máximo de las sanciones dictaminadas para los delitos contra la integridad sexual especialmente cuando la víctima sean niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad. El nivel de agresión cometido será proporcional a la sanción impuesta, es así que, tras un delito de violencia física contra la mujer o algún miembro de la familia ocasionando un daño cuya incapacidad no supere los tres días es de 15 a 30 días de prisión, cuando el hecho implique bofetadas, empujones o puntapiés sin causa lesiones, la pena asciende a un período de 5 a 10 días o a su vez 20 horas de trabajo comunitario

y medidas de reparación integral; es relevante mencionar que el desacreditar a una mujer o miembro del círculo familiar también se castiga con horas de trabajo comunitario siempre y cuando este no tenga las características necesarias para ser tipificado como delito dentro de este Código (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

Dada la importancia de proteger a la mujer y a los miembros del núcleo familiar especialmente a menores de edad de cualquier tipo de violencia, el COIP en el art 127. antepone el principio de oportunidad mediante el cual se reconoce que la o el fiscal tiene la obligación de iniciar una investigación penal en el caso de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, no existe excusa alguna para abstener el proceso, de manera que ningún delito de este tipo se quede en la impunidad e incluso el art 443. manifiesta la necesidad de asignar fiscales especializados para estos casos, dando prioridad a las investigaciones al tratarse de grupos que requieren mayor protección, así también, el fiscal tiene la atribución de solicitar al juez testimonios anticipados obedeciendo a los principios de contradicción e inmediatez tal como lo especifica el art 444. Con el objetivo de mantener la veracidad de las pruebas para juzgamiento de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, el art 465. expone que se efectuarán exámenes médicos y corporales en los centros de salud público o privado después de obtener el consentimiento por escrito de la víctima o del representante para la toma de exámenes y pruebas biológicas necesarias; así también, en los casos de violencia sexual contra menores de edad del núcleo familiar se puede solicitar un peritaje psicológico en centros acreditados y especializados (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

El Código Integral Penal (2014) especifica ciertas medidas aplicables para los casos de violencia intrafamiliar contra NNA con el firme propósito de precautelar la seguridad de los menores de edad el art 480. manifiesta el derecho a realizar un allanamiento y recuperar a la víctima cuando el agresor ponga en riesgo la integridad de los niños o adolescentes; asimismo, en el art 510. se enfatiza la disposición de medidas especiales para la recepción del testimonio previa solicitud del fiscal o defensor público. Atendiendo al principio de inadmisibilidad, el art 544. establece que bajo ninguna circunstancia se admitirá caución en los delitos de violencia contra los miembros de la familia; se destaca también que estos casos son competencia de jueces especializados en la materia y si la jurisdicción no cuenta con ellos, pues se encargarán

los jueces de garantías penales; así también, en estos procesos intervendrán fiscales y defensores públicos especializados y por último, cuando las condiciones lo ameriten las víctimas podrán acogerse antes, durante o después del proceso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos dando conformidad al art 570.

Por otro lado, el art 558 determina que entre las medidas de protección ante los casos de violencia intrafamiliar teniendo como víctima a la mujer o a los menores se destaca la prohibición impuesta al procesado de acercarse, perseguir o intimidar a la víctima o a algún miembro del círculo familiar de forma directa o indirecta, otra medida dispuesta es la expedición de una boleta de auxilio a favor de la víctima, la extensión de una orden de desalojo de la vivienda del agresor cuando su convivencia implique un riesgo para la integridad de la víctima; por otro lado atendiendo las normas de justicia de la niñez y adolescencia se puede retirar la custodia de un niño, niña o adolescente al agresor y nombrar un tutor; asimismo, se puede imponer el debido tratamiento que debe cumplir el procesado y las víctimas menores de edad, adicionalmente en los casos de violencia intrafamiliar el juez tiene la potestad de fijar un pensión para la subsistencia de la víctima; sin embargo, si se demuestra la inocencia del acusado, tal medida será revocada; los delitos de violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar permite al juez la disposición de una o varias de las medidas antes mencionada. Finalmente, el art 643. define las reglas a las que se deben acoger los procedimientos de juzgamientos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar enmarcándose en un sistema de justicia especializada durante todo el proceso (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

En base a todos los artículos mencionados se puede establecer que el Código Integral Penal como las otras normativas analizadas considera la importancia de una justicia eficiente en los casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes; en tal sentido, expone entre sus artículos las penalizaciones y sanciones para violencia física, psicológica y sexual con un incremento de la pena máxima aplicada a los mismos delitos de forma general; tal incremento se atribuye a que el agresor falta también al principio de cuidado de los menores y además los hechos de crueldad recaen sobre un grupo de atención prioritaria. Esta legislación expone la obligación de una justicia especializada con juzgadores, fiscales y defensores competentes, de forma, que las resoluciones emitidas garanticen la integridad de los menores; dada la relevancia del interés de protección a los niños, niñas y adolescentes,

los procesos no admiten bajo ninguna circunstancia caución o abstención del proceso; por el contrario, se exigen medidas de protección inmediatas a la víctima, fijación de pensiones alimentarias, allanamientos para sacar al agresor de la vivienda, recepción de testimonios anticipados y la inserción en el programa de Atención y Asistencia a las víctimas y testigos antes, durante y después del proceso. Por otro lado, la resolución efectiva de estos casos involucra la denuncia respectiva por quienes tengan conocimiento de los hechos, el trabajo e informe pericial del cuerpo de médicos que atendieron a la víctima y los reportes de la Policía Nacional.

### **3.1.2.5 Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017**

El Plan Nacional del Buen Vivir del año 2013 en busca de alcanzar un ambiente de armonía y una sana convivencia de la sociedad ha propuesto una serie de políticas entre ellas existe la política 6.9, misma que se enfoca en contrarrestar los actos de violencia y abuso cometido contra niños, niñas y adolescentes, es por ello que expone algunos literales de medidas a tomar para proteger a los menores, en tal virtud, se plantea el fortalecimiento del sistema de protección a NNA que han sufrido hechos de violencia y abuso; propone la especialización de jueces, operadores y defensores de las instituciones públicas para tratar estos casos enmarcado dentro de la aplicación efectiva de la justicia; así también, plantea como estrategia para asegurar una vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes, el establecimiento de espacios de recreación artística, deportiva y cultural. Por otro lado, esta política se centra en el fortalecimiento del acceso a la justicia con el objetivo de reducir la impunidad a partir de una atención especializada y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente de tipo intrafamiliar, asegurando así, el dictamen de medidas exactas para ayudar al infante y para sancionar a los agresores que para el caso serían los padres o apoderados.

## **3.2 Subcapítulo II**

### **Casos denunciados de violencia intrafamiliar en la que las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes en Ecuador durante el período 2020-2021.**

Con el objetivo de precautelar la seguridad integral de las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente, de niños, niñas y adolescentes se mantiene el carácter de anonimato y la restricción de acceso a los expedientes de investigación que reposan como archivo de la Unidad Judicial competente, en tal sentido, los resultados se presentan en base a

información estadística; es por ello que, de acuerdo al Portal de Estadística Judicial (2024), en la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Portoviejo se han denunciado 654 casos competentes en el año 2020 y 620 en el 2021, los procesos resueltos durante ese período corresponde a 450 y 416 respectivamente. Por otro lado, se destaca que, durante el período comprendido entre 2018 a 2024 ha existido supremacía en reportes de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ascendiendo a un total de 2396 casos judiciales; durante los mismos años se ha contabilizado 806 procesos por violencia psicológica y 54 por violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En relación a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el año 2020 se evidencia el ingreso de 430 procesos, 444 fueron tramitados y el 31.4% de los ingresos se resolvieron en el mismo período; por consiguiente, en el 2021, ingresaron 376 procesos judiciales, se reporta que 538 se mantuvieron en trámite y 282 tuvieron una resolución. Los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el 2020 ascendieron a 187 denuncias ingresadas, 34 fueron tramitadas y para 168 se determinó una resolución; en el 2021, 164 procesos judiciales ingresaron, 120 se quedaron tramitándose y 78 se resolvieron (Portal de Estadística Judicial, 2024).

Finalmente, los procesos judiciales de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar son escasos en comparación a los delitos antes mencionados, pues en el 2020, únicamente se reportaron 3 ingresos, mismos que fueron resueltos en su totalidad en el mismo año; mientras que, en el 2021, ingresaron 8 procesos de este tipo, de los cuales el 62.5% se quedaron aún en trámite y 37.5% (3 casos) tuvieron su resolución (Portal de Estadística Judicial, 2024).

Por otro lado, según los reportes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019), 20 de cada 100 mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en el ámbito familiar perpetrada por sus padres, tíos, o miembros del círculo familiar; las estadísticas demuestran que de los datos obtenidos, el 11.6% sufrieron algún tipo de violencia física; sin embargo, el 96% no denunciaron; asimismo, el 11.1% fueron víctimas de violencia psicológica, con un índice del 96.7% de casos que no fueron denunciados y por último, el 3.7% de estas mujeres han sufrido violencia sexual, de las cuales el 95.6% no denunciaron. Así mismo, los resultados expuestos por el INEC reflejan un índice del 12.8% en violencia contra la mujer en el ámbito familiar dentro de la provincia de Manabí.

Una investigación realizada en el año 2020, en Portoviejo, por Marcillo & Oviedo (2020), reporta que la violencia intrafamiliar de tipo psicológica perpetrada en contra de niños, niñas y adolescentes ha tenido graves afectaciones, es así que tras, la aplicación de un estudio cuantitativo con una población de 20 personas de la Fundación Nuevos Horizontes, de las cuales 10 son adolescentes con un rango de edad de 12 a 17 años, mientras que los 10 restantes son niños y niñas con edades de 6 a 10 años. Los resultados arrojan que el 90% de los niños y el 80% de los adolescentes muestran ansiedad o depresión producto de la violencia intrafamiliar de la que fueron víctimas; asimismo, el 90% de los adolescentes y el 50% de los niños tienen problemas sociales, se presenta también problemas de atención en el 80% de los niños y el 60% de adolescentes; por otra parte, se evidencia que el 30% de los niños encuestados y el 60% de los adolescentes demuestran conductas agresivas y finalmente, el rompimiento de normas se hace notorio en el 90% de los adolescentes y en el 70% de los infantes.

Así también, Moreira & Zambrano (2023) en su estudio argumentan que de acuerdo a los datos de la Fiscalía de Manabí se han receptado 3243 denuncias por violencia psicológica contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar durante el año 2021, 157 de violencia física y 4 de violencia sexual contra la mujer y miembros de la familia; de todos estos procesos denunciados 925 corresponden al cantón Portoviejo; sin embargo, el autor también expone que tal información proporcionada por la fiscalía es de forma general y no puede ser desagregada; por lo tanto, resulta difícil determinar cuántos de estos procesos corresponden a víctimas mujeres y víctimas NNA.

Por otro lado, se determina el ingreso de 3422 casos en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de Manabí en el año 2021; sin embargo, el nivel de judicialización de los procesos por violencia es extremadamente escaso, pues se comprueba que solo 26 denuncias se han judicializado, de las cuales 9 casos se han sobreseído aduciendo falta de argumentos para procesar la acusación e ir a juicio, 1 caso está en juicio, 4 en preparatoria de juicio, 1 se encuentra en llamamiento a juicio, 1 proceso con instrucción fiscal, 1 caso se dictó sentencia ratificando la inocencia y 5 dictámenes acusatorios por violencia física, psicológica y tentativa de femicidio; estos valores detallados dan cuenta que los 3396 casos restantes aún se encuentran en la Fiscalía por resolver o se convirtieron en denuncias que no continuaron (Moreira & Zambrano, 2023).

Dentro de las Unidades Judiciales multicompetentes de la provincia de Manabí se recibió el ingreso de 11889 causas asociadas a violencia intrafamiliar durante el 2021, de esta totalidad,

2507 procesos, es decir, el 21% corresponden a causas (casos de violencia); en tanto que, el 79% restante responde a actividades judiciales como desestimaciones, medidas de protección o actos urgentes; específicamente en la Unidad Judicial Especializada del cantón Portoviejo los ingresos corresponden a 3783 casos. Es importante destacar los registros dotados por Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, donde se manifiesta una totalidad de 216195 alertas en el 2021, de las cuales 4703 responden a alertas por violencia intrafamiliar, y de este número de casos el 23.08% corresponden a incidentes de violencia intrafamiliar reportados en Portoviejo (Moreira & Zambrano, 2023).

### **3.3 Subcapítulo III**

#### **Medidas de protección concedidas a las víctimas en las resoluciones judiciales antes los casos de denuncias previamente analizadas. Su efectividad.**

##### **3.3.1 *Sentencia No. 239-17-EP/22***

El proceso judicial inicia el 13 de septiembre del 2016 en la ciudad de Sto. Domingo de los Tsáchilas, bajo los antecedentes de tres infantes, una niña y dos niños de 9, 8 y 3 años respectivamente se encuentran bajo la protección legal de su abuela paterna desde el 15 de septiembre desde el mismo año en la que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Santo Domingo tomó esta medida de protección prohibiendo a su madre biológica el amenazar, insultar o acercarse a los menores, asimismo, se expide una boleta de auxilio a favor de los niños ante cualquier amenaza o intento de agresión sexual o física perpetrada por su madre; la custodia a favor de la abuela paterna fue ratificada por Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad competente el 26 de octubre del 2017; sin embargo, el 12 de octubre del 2016 la madre inició un proceso de recuperación de sus hijos, mismo que fue rechazado el 11 de noviembre del mismo año; no obstante, se presentó un recurso de apelación a través del cual, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas revocaron la sentencia inicial exigiendo la devolución inmediata de los infantes a su madre (*CASO No. 239-17-EP, 2022*).

Bajo esta resolución judicial, se determina una vulneración del principio de interés superior del niño expuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución, ya que a pesar de que la madre padece una enfermedad catastrófica y alegando el derecho de no discriminación establecido en el artículo 11 de la Constitución, la ley antepone los derechos de los niños antes que de cualquier otra persona; así también, se incumplió con las medidas de protección

administrativas dispuesta por la Junta Cantonal a pesar de que se apegaban estrictamente a los artículos 218 y 2019 del Código de la Niñez y Adolescencia; por otro lado, la figura de recuperación inmediata dispuesta por la Sala Multicompetente, para el caso resulta improcedente ya que solo se aplica cuando un tercero de forma injustificada aísla a los infantes del cuidado de sus progenitores; cuando por el contrario, se hace caso omiso a los antecedentes de abandono y al informe psicológico emitido por MSP, pues la madre abandonó a los niños 3 años y medio atrás y mediante los resultados de las pruebas psicológicas a los niños se recomienda que los menores se encuentren en un ambiente familiar de armonía lejos de su madre, e incluso el proceso de recuperación iniciado por ella estaba causando una afección anímica a los niños. Se recalca también que los jueces provinciales revocaron la decisión de primera instancia sin escuchar la opinión de los niños violentando el art. 12 de la Convención de los derechos del Niño.

### **3.3.2 Sentencia No. 2467-17-EP/22**

El 12 de septiembre del 2014, en el cantón Machala, se inician las investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar por violación sexual en contra de una menor de 4 años y 10 meses de edad, siendo los agresores su hermano materno de 15 años y meses de edad conjuntamente con su primo que para la fecha de la denuncia tenía una edad de 13 años y 9 meses; cabe mencionar que, atendiendo a los artículos 44 y 66 de la Constitución se protegen los datos personales y por ende no se revelan sus nombres; dando continuidad al proceso se celebró la formulación de cargos el 23 de marzo del 2015 donde la jueza dictaminó medidas cautelares de internamiento preventivo e imponiendo la prohibición para salir del país; tras esta resolución en junio del 2015 se llevó a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que se ordenó el cese de las medidas antes dispuestas; sin embargo, estas nuevamente se interponen en noviembre del 2016 acogiéndose a lo dispuesto en el art 600. del COIP donde se expresa la abstención fiscal en casos de delitos penados con privación de libertad: por consiguiente en mayo del 2017 y en atención al informe del fiscal provincial, el fiscal de primer nivel se dictó la acusación en contra de los dos adolescentes por el delito de violación en contra de una menor con un primer grado de consanguinidad; sin embargo, tras el análisis de los elementos de convicción, la jueza los consideró insuficientes para llamar a juicio, de manera que se invalidan las medidas cautelares antes expuestas presentándose de esta manera un segundo sobreseimiento. Esta resolución fue apelada y denegada; por lo tanto, en agosto del 2017, el representante de la víctima con el fin de precautelar la seguridad de la menor presentó una acción extraordinaria de protección (*CASO No. 2467-17-EP, 2022*).

En virtud de los antecedentes expuestos del caso mencionado, se comprueba la vulneración del principio del interés superior de niñas y niños que se expresa en el art 44. de la Constitución de la República, pues en este proceso se interpusieron los derechos de los adolescentes agresores; asimismo, no se dio cumplimiento al deber del Estado de brindar un sistema de justicia especializada para procesos asociados al juzgamiento de delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes que se enfatiza en el art 81. de la Constitución. Por otro lado, se vulneró el derecho a la no revictimización que se pone de manifiesto en el art 78. del mismo cuerpo legal, asimismo se violentó el derecho de la menor víctima al debido proceso en las garantías de defensa, pasando por alto el art 76. de la Constitución ya que el fiscal dictaminó la recepción urgente del testimonio de la víctima sin anticipar previamente a la víctima e incluso los informes de los peritos acreditados no contienen la realidad del hecho y no concuerda con el informe de la psicóloga; además el primer sobreseimiento quedó expresado únicamente de forma oral sin notificación por escrito, situación que desobedece al art 344. del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.3.3 Sentencia No. 2467-17-EP/22**

El 1 de septiembre del 2014, en Pichincha; se presenta una denuncia por violencia intrafamiliar del señor G.A.C.M en contra de su cónyuge solicitando una boleta de auxilio a su favor y el de sus hijos, de manera que, se evite todo acto de persecución o intimidación en su contra; sin embargo, la cónyuge, D.G.D.C también interpone una denuncia contra su esposo aduciendo violencia intrafamiliar contra ella y sus hijos ya que han sufrido violencia física y psicológica; por lo tanto, la jueza de la Unidad Judicial dictaminó la agrupación en un solo proceso al ser los mismos actores y las mismas causales de denuncia presentados en una misma fecha; por consiguiente el 17 de septiembre del 2014, el señor presentó pruebas para sustentar su denuncia, algunas fueron aceptadas y otras rechazadas; al día siguiente la señora solicitó algunas medidas de protección entre las que incluyen una prohibición de acercamiento de su esposo a ella o a sus hijos, una boleta de auxilio y una orden de tratamiento para el supuesto agresor, mimas que fueron concedidas. Tras esta resolución el señor, presento una solicitud para que se revoquen tales medidas argumentando que se desestimó su calidad de víctima; no obstante, en octubre del 2014 se declaró culpable de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar imponiendo una sanción de 200 horas de trabajo comunitario, misma que fue apelada (*CASO No. 363-15-EP, 2021*).

Tras las observaciones del caso en análisis, se vulneró el derecho al debido proceso en las garantías de motivación y el de presentar y contradecir pruebas que se exponen en el art 76; sin embargo, en referencia a los hechos denunciados de violencia contra los hijos de la víctima, se comprueba una inobservancia del principio de interés superior del niño y al art 60. del Código de la Niñez y Adolescencia donde se especifica que los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre temas que les afectes, para el caso, su testimonio debía ser una de las principales pruebas de juzgamiento ya que de existir un error en la sentencia y sea la madre quien perpetra la violencia en contra de los menores de edad, se estaría exponiendo a las víctimas; asimismo, al tratarse de un proceso en el que intervienen menores de edad se faltó al art.175 de la Constitución de la República del Ecuador puesto que se juzgó de manera convencional sin aplicación de la justicia especializada.

## **CONCLUSIONES**

- Tras la revisión de todos los cuerpos legislativos asociados a violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes vigentes en Ecuador se determinó que todas las normativas consideran a los menores de edad como sujetos de derecho pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, su protección se convierte en un deber y obligación del Estado, la sociedad y la familia, motivo por el cual la Constitución de la República del Ecuador reconoce la necesidad de implementar un sistema de justicia especializada a través de la cual se garantice el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia asegurando un desarrollo integral y en un entorno sin violencia de ningún tipo; asimismo, la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia enfatizan en el principio de interés superior del niño, declarando que los derechos de los NNA se encuentran sobre los derechos de las demás personas; por otro lado también exaltan el rol de los padres para defender a los menores de edad asegurando un desarrollo físico, mental y emocional óptimo. Se concluyó también que el Código Orgánico Integral Penal en congruencia con la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 antepone un régimen de justicia especializada con fiscales, jueces y defensores competentes ante cualquier hecho de violencia intrafamiliar sea física, sexual o psicológica contra niños, niñas y adolescentes; además el COIP en sus artículos expresa que bajo ninguna circunstancia este tipo de delitos se deberán quedar en la impunidad, al contrario impone sanciones severas y medidas de protección efectivas para los menores afectados.

- Una vez efectuada la investigación en materia de violencia intrafamiliar en Ecuador durante el período 2020-2021 teniendo como víctimas a niños, niñas y adolescentes, se estableció un alto índice en esta problemática social; así pues, analizando la población objeto de estudio se comprobó el ingreso de 654 y 620 casos en la materia de análisis para los años 2020 y 2021 respectivamente en la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de Portoviejo, de estas cifras el 65.7% de los procesos del 2020 corresponden a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de la totalidad del 2021, el 60.65% recaen sobre la misma problemática antes mencionada. Se evidenció también mayor incidencia de casos de violencia psicológica contra los menores de edad en comparación con los reportes de violencia física; sin embargo, de acuerdo a los datos estadísticos se identifica que la mayoría (90-96%) de los hechos de violencia intrafamiliar contra NNA no son denunciados y de los que llegan a ingresar muy pocos son judicializados.
- Con la revisión de las sentencias en tres casos específicos de violencia intrafamiliar contra NNA en Ecuador, se concluyó que las sentencias son efectivas en algunos casos; sin embargo, en otros se desatiende al principio de interés superior del niño expuesto en la Convención de los Derechos del Niño, se vulnera el derecho de los menores de edad a ser escuchados como se expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia; asimismo, se determinó la inobservancia a la obligación de aplicar una justicia especializada ya que en la mayoría de los casos se llevan mediante el proceso convencional. Se evidenció la vulneración del derecho a la no revictimización, pues algunos argumentos han cambiado los roles de la víctima y el agresor de manera que se han revocado las medidas de protección ya fijadas a favor de una niña, niño o adolescente, situación por la que no se ha cumplido efectivamente con el deber de proteger a los menores de edad garantizando una vida libre de violencia como se especifica en la Constitución de la República del Ecuador.

## **RECOMENDACIONES**

- Realizar una actualización en la información estadística de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Portoviejo y a nivel nacional.
- Exponer las resoluciones de los casos más importantes de delitos de violencia intrafamiliar contra NNA a nivel nacional manteniendo en anonimato la identidad de los involucrados, de manera que sirva de modelo para casos similares y el sistema de justicia sea más efectivo.
- Establecer comparaciones con las medidas de protección aplicadas en casos similares en otros países con el objetivo de una posible reforma constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, F., & Suárez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 6(4), 1656-1670.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

CASO No. 239-17-EP, 23201-2016-00780G (Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas 2022). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30=)

CASO No. 363-15-EP, 17572-2014-1681 (Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 2 de Pichincha 2021). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTl2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTl2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=)

CASO No. 2467-17-EP, 2467-17-EP (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala 2022). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkN2E0YzYzNS0wMzU0LTRlYTctYjUwYi1mYTl2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkN2E0YzYzNS0wMzU0LTRlYTctYjUwYi1mYTl2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=)

Castillo, E. X. C., & Ruiz, S. V. R. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *REVISTA DE DERECHO*, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Cedeño, M. P. (2019). Violencia intrafamiliar: Mediación condicionada al tratamiento remedial. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202019000100193&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100193&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Código de la Niñez y Adolescencia, 2002-100, 100 114 (2014). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Código Orgánico Integral Penal COIP, 297 (2014). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño, 17 (1989). <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2020/09/convencion-derechos-del-nino-texto-oficial.pdf>

Defensoría Pública del Ecuador. (2022). Defensa: Hacia la garantía efectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes. *Defensa y Justicia*, 46, 40. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Revista-46-1x1-1.pdf>

Dupret, M.-A., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, 19, Article 19. <https://doi.org/10.17163/uni.n19.2013.04>

Férez, J. L. (2023). La violencia de género en Ecuador: Evaluando críticamente la respuesta legal. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 26(26), 107-128. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2071-081X2023000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2071-081X2023000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 25-51. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>

Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 587-619. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1692-715X2009000200002&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1692-715X2009000200002&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

García, M. Y. G. (2012). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR UNA PROBLEMÁTICA QUE REQUIERE PENSARSE DESDE LO INTERINSTITUCIONAL. *Revista Eleuthera*, 7, 90-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585961836006>

Guancay, & Durán. (2023). La evolución de los derechos de de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 9(4), 1310-1329. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3670>

Huaranca, Y. V. (2022). *Violencia familiar y estilos de aprendizaje en estudiantes de 09 a 11 años durante el covid 19, Urcos – Cusco, 2021* [Posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81690>

INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres—ENVIGMU*. INEC. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)

INEC. (2023). *INEC Y UNFPA ANALIZARON CIFRAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – Instituto Nacional de Estadística y Censos*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/inec-y-unfpa-analizaron-cifras-de-violencia-contra-la-mujer/>

Marcillo, M. E., & Oviedo, A. D. (2020). Niños, niñas y adolescentes expuestos a violencia familiar en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 5(8 (AGOSTO 2020)), 1228-1239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554384>

Martínez, M. B., López Triana, A. E., Díaz Montesinos, A., & Teseiro Plá, M. M. (2015). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de

salud de Versalles, Matanzas. *Revista Médica Electrónica*, 37(3), 237-245. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1684-18242015000300006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1684-18242015000300006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Mayor, S., & Salazar, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Montero, E. M., Delis, M. T. D., Ramírez, R. R., Milan, A. L. M., & Cárdenas, R. C. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 15(4), 515-525. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445229016>

Moreira, A. L., & Zambrano, Z. L. Z. (2023). Tipos de violencia de género recurrentes en Manabí en el 2021, datos estadísticos de OVIEMA. *Revista San Gregorio*, 1(53), 32-50. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i53.2304>

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021a). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021b). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Ortega, M. A. O., & Peraza, C. X. P. de. (2021). Violencia intrafamiliar: La reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 28, Article 28. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>

Paredes, T. G. P., López, G. E. L., & Cáceres, N. N. C. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección dictadas en favor de niños y niñas mediante procesos administrativos en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13534-13548. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.4342](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4342)

Patró, R., & Limiñana, R. M. L. (2005). VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR: CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN HIJOS DE MUJERES MALTRATADAS. *Anales de Psicología / Annals of Psychology*, 21(1), Article 1. <https://revistas.um.es/analesps/article/view/27071>

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, I 399 (2015). <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2013-%E2%80%932017.pdf>

Portal de Estadística Judicial. (2024). *Causas COIP (Manabí-Portoviejo)* [Blog oficial]. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html>

Toca, M. A. (2021). *Mecanismos legales de prevención y sanción para combatir el maltrato infantil*. [Quito: Universidad Hemisferios 2021]. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/1329>

Troya, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* [Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/www.dspace.uce.edu.ec>

UNICEF. (2016). *Violencia, el principal desafío para la infancia en Ecuador*. <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/violencia-el-principal-desaf%C3%ADo-para-la-infancia-en-ecuador>

UNICEF. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: Un análisis de situación en el Ecuador*. Equidade. [https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador\\_Diagnostico\\_SNDPINA%20\\_1.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador_Diagnostico_SNDPINA%20_1.pdf).pdf

UNICEF. (2020). *La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social*. <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>

Vega, K. E. (2023). *La violencia intrafamiliar contra los menores entre 5 a 17 años en la ciudad de Guayaquil, periodo 2016-2021* [bachelorThesis, Guayaquil, Universidad Metropolitana]. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/219>